

EJECUTIVO 2018-00738-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Bucaramanga, **06 SEP 2021**

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, **06 SEP 2021**

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que la apoderada de la parte demandante de la Fundación Delamujer Colombia S.A.S., solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación incluyendo, costas procesales; que se levanten las medidas cautelares; se ordene el desglose del título valor base de la presente ejecución, y sean entregado a la demandada Luz Belia Cala Castillo, y manifiesta que renuncia a los términos de ejecutoria del proveído que resuelva favorablemente la solicitud.

Frente a la manifestación de la renuncia a términos de ejecutoria del presente proveído, no se tendrá en cuenta toda vez que dicha solicitud, no viene suscrita o coadyuvada por las demandadas.

En consecuencia, como la anterior petición reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del C.G.P, y como quiera que dentro del presente proceso no existe embargo de remanente se procederá a decretar la terminación del presente proceso; en tal virtud, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por la Fundación Delamujer Colombia S.A.S., en contra de Martha Cecilia Cala y Luz Belia Cala Castillo, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Oficiese.

TERCERO: DESGLÓSENSE los documentos que sirvieron de base para el recaudo de la presente demanda, es decir el Pagaré N°. 101170233549, y sean entregado a la parte demandada Luz Belia Cala Castillo.

CUARTO: No se acepta la renuncia al término de ejecutoria de la presente actuación, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ARCHIVASE el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 075 hoy,
07 SEP 2021

OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO